



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501555651



Bogotá, 04/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LA COTEÑA DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION
JUDICIAL
CARRERA 46 No. 64 - 18
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 63753 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

733
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 63753 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57530 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 890101413-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57530 del 24 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 287680 del 14 de enero de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 472, que indica "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 2 de diciembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57530 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 890101413-1.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 287680 del 14 de enero de 2016.

5.2 Oficio No. S-2014 / cuadrante vial 27-02-29-25 de fecha 15 de enero de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

63753

04 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57530 del 24 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 890101413-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 287680 del 14 de enero de 2016
2. Oficio No. S-2014 / cuadrante vial 27-02-29-25 de fecha 15 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT. 890101413-1, ubicada en la CARRERA 46 No. 64 - 18, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

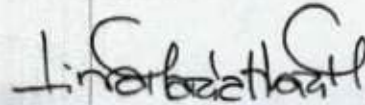
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 890101413-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63753

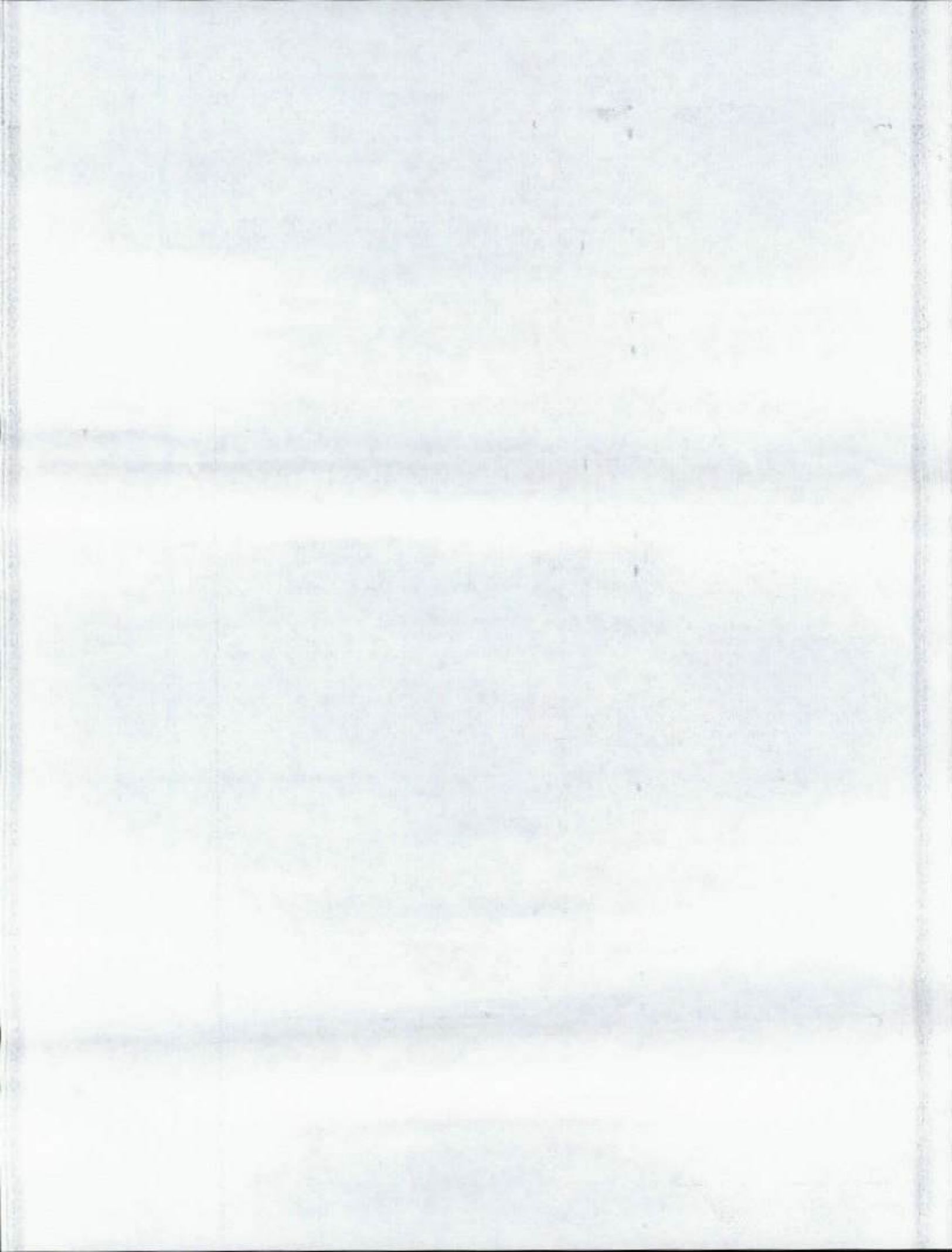
04 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeiry Santiago Díaz - Abogada contratista
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPAÑIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	000000661
Identificación	NET 090101413 - 1
Último Año Renovado	2013
Fecha Renovación	20130401
Fecha de Matrícula	19540622
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4007186210.00
Utilidad/Perdida Neta	8155927.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	60.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 46 No 64 - 18
Teléfono Comercial	3681923
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 46 No 64 - 18
Teléfono Fiscal	3681923
Correo Electrónico	auditoriacostenas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo SL	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES LA COSTENA CIENAGA	SANTA MARTA	Agencia				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA S.C.A.	SANTA MARTA	Agencia				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPAÑIA	VALLÉDUPAR	Agencia				
		TRANSPORTES LA COSTENA	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTES LAS COSTENA DURAN & CIA S.C.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURA & CIA S.C.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN & CIA S.C.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y CIA S.C.A.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 2

Mostrando - 10 de 11

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si le pertenece de la matrícula en Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ



